

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Expropiación [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 110013103024**20210018900**

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar, que se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 040-283165¹.

SEGUNDO: Como quiera que el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Barranquilla, Atlántico², dispuso por error mecanográfico en el auto admisorio de la demanda, la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria 040-283157, siendo el folio correcto del bien matriz materia de los hechos y pretensiones de la demanda, el identificado con el número de matrícula inmobiliaria **040-283157**, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **040-282157**.

Para el efecto, elabórese oficio incluyendo en el remisorio, cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio y ANÉXESE a la misiva, copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: Como quiera que en la fecha se vencería el término de que trata el art. 121 del C.G. del P., en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 4 de agosto de 2022 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

CUARTO: Finalmente, trabada como se encuentra la litis y siguiendo el trámite propio en este asunto, se **SEÑALA la hora de las 9:00 a.m. del día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, para adelantar la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso, a efectos de interrogar a los peritos que elaboraron los avalúos aportados junto con la demanda y con la objeción presentada por Clemencia Grillo S.A. y dictar la respectiva sentencia. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia,

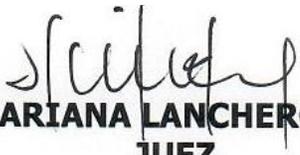
¹ Doc. 0118 "SolicitudInscripcion.07.30.06.pdf"

² Doc. 0011 "AutoAdmiteDemanda"

suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma

Por Secretaría remítase a las partes y apoderados link de acceso al expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.